

**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_-MEIC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18, artículo 146 de la Constitución Política; artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del del 02 de mayo de 2002; la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; y Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977.

***CONSIDERANDO:***

I— Que por una análisis del mercado llevado a cabo por el MEIC, se hace imperioso que todas las barras y alambres de acero (aleadas o sin alear) que se utilicen para el refuerzo de concreto, cumplan con las especificaciones técnicas especificadas en el Reglamento Técnico respectivo.

II— Que conforme a lo anterior, es necesario actualizar los productos que son citados en el “RTCR 452:2011 Barras y alambres de acero de refuerzos para concreto. Especificaciones”, para que les apliquen las notas técnicas 0369, 0370 o 0387 del Sistema Informático de Aduanas.

III— Que es indispensable la prevención de prácticas comerciales que pueden inducir al error o engaño al consumidor acerca de la calidad y confiabilidad de los productos que adquiere, en aras de brindar protección de su salud y seguridad.

IV— Que de conformidad con la Ley N° 8220, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° DE-

37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012 en su artículo 12 bis, párrafo segundo, se hace constar que este Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

**Por tanto;**

## **DECRETAN**

### **REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 37341-MEIC, “RTCR 452: 2011 BARRAS Y ALAMBRES DE ACERO DE REFUERZO PARA CONCRETO. ESPECIFICACIONES”.**

Artículo 1º— **Reformas.** Refórmese la sección 2 “Ámbito de aplicación” del Artículo 1º, pertenecientes al Decreto Ejecutivo N° 37341-MEIC, “RTCR 452: 2011 Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto. Especificaciones”; publicado en el Alcance N° 152 de La Gaceta N° 197 del 11 de octubre de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“[...]

#### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

*El presente reglamento se aplica a las barras y alambres <sup>1</sup> de acero utilizados como refuerzo para concreto en construcciones, indicados a continuación, que se fabriquen en el país o se importen para su uso o comercialización en el territorio nacional:*

DESCRIPCION MERCANCIA	INCISO ARANCELARIO	NOTAS TECNICAS ASIGNADAS
<b>1. Alambrón</b>		
De acero sin alear con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado, al carbono lisas y corrugadas grado 40 y 60 y de acero de baja aleación, lisas y corrugadas grado 60.	7213.10.00.00.10	369, 370, 387

Los demás alambrones de hierro o acero sin alear con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	7213.10.00.00.90	369, 370, 387
Alambrón de los demás aceros aleados	7227.90.00.00.00	369, 370, 387
<b>2.</b> Malla electrosoldada de acero, del tipo redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	7314.20.00.00.10	369, 370, 387
<b>3.</b> Barras de acero aleado y sin alear.		
Barras cilíndricas de acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, al carbono de grado 40 y 60 y barras de acero de baja aleación, grado 60.	7214.20.00.00.10	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear	7214.20.00.00.90	369, 370, 387
Barras cilíndricas de acero sin alear lisas y corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves, de sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior a 45 mm.	7214.99.20.00.10	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear, cilíndricas, lisas o corrugadas con muescas, cordones, surcos o relieves	7214.99.90.00.10	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, Cilíndricas lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves,	7215.50.00.00.19	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	7215.50.00.00.90	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear, cilíndricas lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves.	7215.90.00.00.19	369, 370, 387
Las demás barras de acero sin alear	7215.90.00.00.90	369, 370, 387
Las demás barras, de acero aleado, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, cilíndricas, lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves	7228.30.00.00.10	369, 370, 387
Las demás barras, de acero aleado, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	7228.30.00.00.90	369, 370, 387
Las demás barras de acero aleado, simplemente obtenidas o acabadas en frío, Cilíndricas, lisas o corrugadas, con muescas, cordones, surcos o relieves	7228.50.00.00.10	369, 370, 387
Las demás barras de acero aleado, simplemente obtenidas o acabadas en frío	7228.50.00.00.90	369, 370, 387
<b>4.</b> Alambre de acero al carbono grafilado grado 70.	7217.10.40.00.00	369, 370, 387

*1. Para efectos de este reglamento, el término “alambre” utilizado en este reglamento, corresponde al producto definido como “alambrón” conforme a la Nota Legal 1 l) del Capítulo 72 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).*

[...]"

**TRANSITORIO I:** Para el caso del inciso arancelario 7227.90.00.00.00 incluido en numeral 2 “Ámbito de Aplicación”, el MEIC contará con un plazo de 6 meses posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento, para coordinar con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el mecanismo por medio del cual se hará la apertura arancelaria del mismo.

Artículo 2º— **Vigencia.** Rige un mes después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica. — San José, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**Victoria Hernández Mora**

**Ministra de Economía Industria y Comercio**